

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1966 por la que se convoca concurso restringido de examen y méritos para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo en la Junta Provincial de Protección de Menores de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto se dispone en el número uno del artículo 82 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto 145/1964, de 23 de enero, relativo a nombramientos de personal en Organismos autónomos y Servicios administrativos sin personalidad jurídica y Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, correspondiente al día 11 siguiente, y en uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

1.º Convocar concurso restringido de examen y méritos para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo en la Junta Provincial de Protección de Menores de Santander, dotada con el sueldo anual de 54.000 pesetas, una paga extraordinaria en cada uno de los meses de julio y diciembre y demás emolumentos que reglamentariamente se le puedan reconocer.

2.º Podrán tomar parte en este concurso el personal con derecho a indemnización prorrogado en funciones de liquidación o adscrito temporalmente a cualquier servicio de la Administración Civil en la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procedente de Organismos suprimidos que se encuentre en liquidación por la Comisión Liquidadora de Organismos, creada por Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre.

3.º Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán la correspondiente solicitud al señor Presidente de la Comisión Superior de Personal, calle de Velázquez, número 63, segundo, Madrid-1, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo la siguiente documentación:

- a) Una fotografía tamaño carnet.
- b) Declaración de comprometerse, en su momento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- c) Certificación extendida por el Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos, en la que se haga constar que pertenece a un Organismo en liquidación, con derecho a indemnización, prorrogado en funciones de liquidación o adscrito temporalmente a cualquier servicio de la Administración Civil, por no haber causado baja, así como la fecha de su ingreso en el mismo puesto de trabajo desempeñado y si se halla acogido al Régimen de Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Plus Familiar, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958.
- d) Un trabajo original escrito a máquina, a dos espacios y por una sola cara, con extensión máxima de diez hojas tamaño folio sobre Organización del Consejo Superior de Protección de Menores, Juntas Provinciales de Protección de Menores y Funcionarios de la Obra de Protección de Menores.
- e) Declaración jurada de los certificados o títulos de estudios, en el caso de que se posean, y
- f) Cuantos documentos se estime convenientes en justificación de los méritos que puedan concurrir en el solicitante.

4.º Los concursantes efectuarán, en la forma que el Tribunal calificador disponga, un ejercicio consistente en un dictado de diez minutos de duración para comprobar su buena ortografía, y otro de mecanografía, en el que deberán copiar durante quince minutos el texto que se les facilite, con exigencia de un mínimo de 150 pulsaciones limpias por minuto.

5.º Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y, en su caso, de los excluidos, pudiendo éstos, de no encontrarse conformes, presentar la reclamación a que se alude en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante la Comisión Superior de Personal en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden acordando su exclusión.

6.º En el plazo de dos meses, a partir de la designación del Tribunal, éste procederá, en la forma que determine, a calificar y ponderar los ejercicios efectuados y las circunstancias y méritos que concurren en cada concursante, de modo especial los años de servicio prestados en el Organismo de procedencia, los títulos que aporte y cuantos elementos de juicio consideren necesarios para la más justa resolución del concurso, y elevarán, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1964, al señor Ministro de Justicia, la correspondiente propuesta, a la que, una vez aprobada, se le dará el curso que establece la citada disposición.

7.º El concursante designado para cubrir la vacante objeto de este concurso tomará posesión de su destino, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la fecha en que se le haga la notificación de su nombramiento, si la plaza obtenida está radicada en población distinta de la en que estuviere destinado en el Organismo suprimido de que proceda. En otro caso, el plazo posesorio será de veinticuatro horas.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. y a VV. SS.

Madrid, 21 de marzo de 1966.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de marzo de 1966 por la que se convocan oposiciones libres para proveer plazas vacantes de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. E. y previo informe de la Comisión Superior de Personal y de la Liquidadora de Organismos a que se refiere el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y en uso de las facultades que le están atribuidas,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposición libre para proveer plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos creado por la Ley de 29 de diciembre de 1910 y regulado por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1953, de ellas nueve en propiedad y cinco en expectativa de destino, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—*Requisitos de los aspirantes.*—Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen los españoles de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- a) Haber cumplido la edad de veintitrés años y no exceder de treinta y cinco.
- b) Estar en posesión de alguno de los títulos que a continuación se expresan o haber abonado los respectivos derechos por los mismos: Profesor Mercantil, Intendente o Actuario Mercantil, Licenciado en Derecho o Licenciado en Ciencias Económicas.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino deberán acreditar haber hecho el Servicio Social.

Segunda.—*Solicitudes.*—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nom-

bramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en su solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su derecho.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro general del Consejo Superior de Protección de Menores, Fernández de la Hoz, 33, Madrid; en los Gobiernos Civiles, en las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de trescientas pesetas (300 pesetas) y podrán ser satisfechos por giro postal o directamente en el Registro del Consejo Superior de Protección de Menores.

En el primer caso los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro general se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Tercera.—*Lista de aspirantes admitidos y excluidos.*—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de Protección de Menores publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el Grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarta.—*Tribunal.*—El Tribunal estará constituido en la forma que se establece en el artículo 12 de la Instrucción de personal de 25 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), tal como se halla redactado por la Orden de 9 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando se encuentren incurso en la incompatibilidad que establece el número 4 del artículo octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Quinta.—*Programa y ejercicios.*—El programa será, en cuanto a las materias sobre las que han de versar los ejercicios, el que se publica a continuación de esta Orden, acomodado a los particulares que se especifican en el artículo 14 de la Instrucción de 25 de noviembre de 1954, y los ejercicios, todos eliminatorios, serán los que se previenen en el mismo texto legal.

Sexta.—*Comienzo y desarrollo de los ejercicios.*—El primer ejercicio de la fase de la oposición tendrá lugar en la primera quincena del mes de octubre del presente año.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en primero y segundo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no compareciesen.

Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Séptima.—*Calificación de los ejercicios.*—El Tribunal acomodará la calificación a las reglas del artículo 16 de la Instrucción antes citada.

Octava.—*Propuesta del Tribunal.*—Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal redactará la propuesta definitiva de aspirantes aprobados, sin que en ningún caso pueda proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

No obstante, conforme se dispone en el número segundo del artículo 14 del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, podrá formular propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, en el supuesto de que se produjese la renuncia o eliminación de opositores aprobados en propiedad.

Novena.—*Presentación de documentos.*—Los candidatos aprobados presentarán en el Consejo Superior de Protección de Menores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta por el Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Juntamente con la documentación, los aprobados presentarán instancia dirigida al Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, en la que enumerarán las vacantes que deseen obtener de aquellas que se hayan publicado a su debido tiempo, cumplida que sea la norma contenida en el artículo 21 de la repetida Instrucción.

Décima.—*Recursos y reclamaciones.*—1. La convocatoria y las presentes bases, el nombramiento del Tribunal o alguno de sus miembros, así como la resolución final de la oposición, podrán ser impugnadas por los interesados mediante recursos de reposición ante el Ministerio de Justicia en un plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Contra la resolución por la que se apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a que se refiere la base tercera, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha lista.

3. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrevocable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

Undécima.—En cuanto no esté expresamente previsto en las presentes bases, serán de aplicación las normas del Decreto de 10 de mayo de 1957 y la Instrucción de 25 de noviembre de 1954 orgánica del personal de Inspección, a que dichas bases se refieren.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Programa que de acuerdo con la base quinta y artículo 14 de la Instrucción de 25 de noviembre de 1954 habrá de regir en las oposiciones para cubrir plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

a) *Nociones elementales de Derecho civil y administrativo*

1. Idea del Derecho.—Derecho objetivo y subjetivo; clasificación.—El Derecho civil: su concepto.

2. Fuentes del Derecho: La Ley: su proceso formativo; publicidad.—La costumbre.—La jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho.

3. Sujeto de Derecho.—Persona natural y persona moral o social.—Capacidad: de derecho y de obrar.—Representación: sus clases y requisitos.—Consideración especial de la representación voluntaria.—El contrato de mandato.

4. Personas morales o sociales: concepto y teoría.—Clasificación.—Capacidad, nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas.—Extinción de estas personas.

5. Objeto del Derecho.—Las cosas: su concepto jurídico y clasificación.—Definición y contenido del patrimonio.—Frutos: concepto y clasificación.

6. Derechos reales: su concepto y diferenciación de los de obligación.—La posesión: concepto y naturaleza jurídica; adquisición, conservación y pérdida.

7. La propiedad: concepto legal; caracteres y extensión del dominio.—La acción reivindicatoria.—Limitaciones del dominio: su fundamento y clasificación.

8. Condominio: concepto; elementos; contenido: derechos y obligaciones de los condóminos: administración y división de la cosa común.

9. Propiedad limitada: Las servidumbres: concepto y clases.—Usufructo: concepto y clases; caracteres y contenido; modificación y extinción.—Del uso y de la habitación: concepto.—Derecho real de censo: concepto y clases.

10. La hipoteca: su naturaleza y caracteres.—Bienes susceptibles de ella.—Clases.—La prenda: naturaleza y caracteres.—Prenda sin desplazamiento.—Hipoteca mobiliaria.

11. La obligación: concepto.—Elementos de la obligación.—Contenido del derecho de obligación.—Clasificación de las obligaciones: a) por su origen; b) por razón del sujeto; c) por su objeto, y d) por la relación misma obligatoria.

12. Modificación o cambio de las obligaciones.—Por razón de los sujetos: transmisibilidad de las obligaciones.—Por razón del objeto y de la relación misma.—Extinción de las obligaciones: modos generales y especiales.

13. El contrato: concepto.—Fuerza obligatoria y límites del contrato.—Sistemas de contratación.—Elementos y requisitos del contrato.—Sujeto: capacidad e incapacidad.—Voluntad: consentimiento; sus vicios.—Manifestación de voluntad: forma.—Objeto y causa del contrato.

14. Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación y prueba de los contratos.—Invalidez; inexistencia; nulidad y rescisión de los contratos.

15. Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes: Ley, Decretos-leyes y Reglamentos.—La potestad reglamentaria: fundamento jurídico.—Costumbres; jurisprudencia y doctrinas científicas como fuentes del Derecho administrativo.

16. Personalidad de la Administración: idea general.—Potestades de la Administración.—Los derechos públicos subjetivos.—El acto administrativo: concepto; clases; requisitos y efectos.—Silencio administrativo.

17. El acto administrativo: validez; ejecutoriedad; ineficacia; revocación.

18. Servicio público: su concepto.—Gestión de los servicios públicos; idea general de la concesión.

19. Los contratos administrativos: su regulación básica.—Sujeto, concepto, efectos y forma de estos contratos.—Resolución, rescisiones y renuncia.—Los sistemas de la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963.

20. Los funcionarios públicos: definición legal; clases.—Algunas teorías sobre la relación entre la Administración y el funcionario.—Derechos y deberes de los funcionarios; legislación básica.—Incompatibilidades.

21. Organos superiores de la función pública: su competencia.—Régimen económico de los funcionarios públicos: legislación básica.—Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

22. División territorial: necesidad.—La división territorial en orden a los órganos locales y a los servicios públicos.—Reglas para la división territorial.—División territorial española.

23. Administración central: Jefe de Estado y Ministros.—Organización ministerial española.—Organos consultivos de la Administración central en España.

24. La Administración provincial: organización actual.—La Administración municipal: concepto y origen del municipio; organización municipal vigente en España.—La municipalización de servicios.

25. Entidades estatales autónomas: su régimen según la Ley de 26 de diciembre de 1958.—Servicios administrativos sin personalidad jurídica.—Empresas nacionales.

26. Procedimiento administrativo.—Ley de 17 de julio de 1958; su ámbito.—Iniciación.—Ordenación.—Instrucción.—Terminación y ejecución.

27. La revisión de los actos en vía administrativa, según la Ley de Procedimiento: clases de recursos; legitimación; materia y motivos.—Procedimientos especiales.

b) Principios fundamentales de Derecho fiscal, contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas

1. La Hacienda Pública: concepto.—Los gastos públicos: concepto y clasificación.—Los límites del gasto público.—Control del gasto público.

2. Ingresos públicos: concepto y clasificación.—Idea general sobre los ingresos de economía privada.

3. Exacciones de Derecho público.—El Impuesto: concepto.—Fundamentos jurídicos del impuesto.—Las tasas: concepto, fundamento y clasificación.—Impuesto fiscal e Impuesto finalista.

4. Requisitos esenciales del Impuesto.—Sujeto del Impuesto. Difusión del Impuesto.—Incidencia, repercusión y evasión.

5. Clasificación de los impuestos.—Impuesto único.—Impuestos reales o de producto.—Consideración de estos impuestos en la Ley de 11 de junio de 1964.

6. Impuestos personales.—Impuestos de clases.—Impuesto general sobre la renta.—Consideración de estos impuestos en la Ley de 11 de junio de 1964.

7. Generalidades de los impuestos sobre el patrimonio, sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.—Consideración de estos impuestos en la Ley de 11 de junio de 1964.

8. La Ley general tributaria de 28 de diciembre de 1963: Principios fundamentales y régimen jurídico de las normas tributarias.—Sujeto pasivo.—Base tributaria.

9. La Ley general tributaria de 28 de diciembre de 1963: Deuda tributaria: pago, prescripción, otras formas de extinción. Infracciones y sanciones.

10. La Ley general tributaria de 28 de diciembre de 1963: Liquidaciones tributarias: sus clases; recaudación y sus formas. Procedimientos de revisión en la vía de gestión.

11. Ingresos extraordinarios: el crédito público.—Deuda pública: sus clases.—Otros ingresos extraordinarios.

12. Las haciendas locales.—Relación con la del Estado.—Patrimonio municipal.—Dotaciones y subvenciones.—Las tasas, impuestos y contribuciones especiales.

c) Organización y servicio de la Obra de Protección de Menores

1. Iniciación en España de la protección de los menores: La Ley de 12 de agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de enero de 1908.—Finalidades de estas disposiciones y de las posteriores más fundamentales hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.

2. La protección del menor según el texto refundido de 2 de julio de 1948: ámbito general de la Institución.—Menores sujetos a protección.—Cuáles están excluidos.—Contenido de la protección.

3. Organismos a quienes está encomendada la acción protectora.—El Consejo Superior de Protección de Menores: personalidad jurídica: composición; actuación; Pleno y Comisión Permanente: forma de adoptar acuerdos; secciones; atribuciones.

4. Juntas de Protección de Menores: composición; jurisdicción; personalidad y capacidad; actuación; Pleno y Comisión Permanente.—Secciones: carácter y funciones.

5. Tribunales Tutelares de Menores: funciones genéricas.—Dependencia.—Capacidad.—Idea de su organización según el texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948.—Instituciones auxiliares.

6. Funcionarios de la Obra: clasificación; ingreso; separación.

7. Medios económicos de la Obra: patrimoniales; ingresos: ordinarios; extraordinarios.—El Impuesto sobre espectáculos.—Autonomía de las Juntas.

8. Régimen económico: Presupuestos: estructura.—Ordenación de pagos.—Intervención.—Rendición de cuentas.

d) *Legislación especial relativa a la exacción, recaudación e inspección del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y a la que regula los impuestos y arbitrios relacionados con aquél; Estatuto de recaudación y procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas*

1. Proceso histórico del Impuesto: creación del Impuesto; su naturaleza en el Derecho fiscal español; su regulación anterior al Decreto de 23 de julio de 1953: disposiciones del Reglamento de la Ley del Timbre de 29 de abril de 1909 y posteriores hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.

2. Proceso histórico del Impuesto: El texto refundido de 2 de julio de 1948: contenido del capítulo II del título III.

3. Proceso histórico del Impuesto: La inspección del Impuesto con anterioridad al Decreto de 23 de julio de 1953: contenido del capítulo III, título III del Decreto de 2 de julio de 1948.—El Reglamento de 13 de julio de 1926 y la Orden de 12 de abril de 1951.

4. Proceso histórico del Impuesto: El Reglamento de 23 de julio de 1953: sus motivos y sistemática.—Diferencias fundamentales con relación al título III del Decreto de 2 de julio de 1948 y disposiciones anteriores.

5. Objeto del Impuesto.—Requisitos para que los espectáculos puedan ser gravados por el mismo.—Precio: su concepto a estos efectos.—Enumeración de los espectáculos gravados.—Ámbito territorial.—Tipo de gravamen.

6. Sujeto del Impuesto y personas obligadas al pago: diferencias.—Consecuencias en los casos de arriendos, cesiones de locales o traspasos de negocios de espectáculos.

7. Bases para la liquidación del Impuesto.—Casos especiales.—Localidades de precio reducido.—Procedencia de la estimación de las bases por aforo: reglas y extensión.

8. Obligaciones de las personas organizadoras de espectáculos públicos: relativas al empleo de localidades o entradas.—Presupuesto fundamental.—Casos de exención de dichas obligaciones.—Uso de máquinas automáticas.

9. Obligaciones de las personas organizadoras de espectáculos públicos: relativas al control y al orden de expedición de las entradas o localidades.—Presentación a control: plazos y forma.—Obligaciones de las Juntas.—Variaciones en los precios. Conservación de matrices.—Libros registros.

10. Declaraciones de productos: datos que han de contener y plazos de presentación.—Liquidaciones del Impuesto: provisionales y definitivas.

11. Recaudación del Impuesto fundada en declaraciones o expedientes: formas de realizarla.—Plazos.—Ingresos: procedimiento.—Recargos.

12. Recaudación del Impuesto: fundada en certificaciones de descubierto: personal a quien está encomendada.—Demarcaciones territoriales.—Nombramiento de Agentes ejecutivos.—Deberes y atribuciones.

13. Recaudación del Impuesto: fianzas de los Agentes ejecutivos.—Retribuciones.—Responsabilidades.

14. Recaudación del Impuesto: fundada en certificaciones de descubierto: cuándo procede.—Procedimiento: requerimientos y notificaciones: plazos y requisitos.

15. Recaudación del Impuesto: fundada en certificaciones de descubierto: Ejecución: Diligencias preliminares: embargo; bienes exceptuados.—Orden de embargo.—Tasación.

16. Recaudación del Impuesto: fundada en certificaciones de descubierto: subastas: reglas.—Partidas fallidas y expedientes.—Legislación supletoria.

17. Recaudación del Impuesto: Responsabilidades de los Agentes ejecutivos.—Expedientes disciplinarios.

18. Inspección del Impuesto.—Organización, atribuciones y deberes de los Inspectores.

19. Inspección del Impuesto: Nombramiento de los Inspectores; posesiones; traslados; licencias; ceses y excedencias.

20. Inspección del Impuesto: Retribuciones del personal inspector: Gastos de visita y premios.

21. Inspección del Impuesto: Procedimientos: expedientes; sus clases.—Especial consideración del acta de invitación.

22. Inspección del Impuesto: Tramitación de los expedientes; ocultación y defraudación.—Acuerdos definitivos de las Juntas: sus requisitos.—Fraccionamiento del pago de sanciones.

23. Inspección del Impuesto: El acta de infracción reglamentaria: cuándo procede; tramitación de los expedientes; multas.

24. Inspección del Impuesto: Responsabilidades de los Inspectores; incompatibilidades.—Expedientes disciplinarios.

25. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: Reclamaciones económico-administrativas; los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Competencia.—Caducidad de la instancia.

26. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: Reclamaciones económico-administrativas: registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones.—Notificaciones.

27. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: Reclamaciones económico-administrativas: procedimiento en única instancia.—Cuestiones incidentales.

28. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del Impuesto: Idea general del recurso contencioso-administrativo en este particular.

29. Devolución de ingresos derivados del Impuesto.—Prescripción y revisión.

30. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto industrial: Licencia fiscal; forma de exacción de este gravamen sobre los espectáculos públicos: reglas especiales de la Instrucción de esta licencia.

31. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto general sobre el tráfico de Empresas.—Forma de exacción de este último gravamen sobre los espectáculos públicos.—Exenciones.

32. Relación del Impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el arbitrio de Consumos de lujo: formas de exacción.—Reglas especiales.—Relación del mismo Impuesto con los preceptos de la Ley de 18 de julio de 1958 sobre Crédito Cinematográfico y disposiciones complementarias.

ORDEN de 21 de marzo de 1966 por la que se convocan oposiciones libres para proveer plazas de Oficiales Liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. E. y previo informe de la Comisión Superior de Personal y de la Liquidadora de Organismos a que se refiere el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y en uso de las facultades que le están atribuidas, este Ministerio ha tenido a bien:

Convocar oposición libre para proveer plazas de Oficiales Liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por la Ley de 29 de diciembre de 1910 y regulado por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1953, de ellas nueve en propiedad y cinco en expectativa de destino, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—*Requisitos de los aspirantes.*—Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen los españoles de uno y otro sexo que reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

a) Haber cumplido la edad de veintitrés años y no exceder de treinta y cinco.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos que a continuación se expresan o haber abonado los respectivos derechos para la expedición de los mismos: Profesor Mercantil, Intendente o Actuario Mercantil, Licenciado en Derecho o Licenciado en Ciencias Económicas.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino deberán acreditar haber hecho el Servicio Social.

Segunda.—*Solicitudes.*—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen en el caso de ser propuestos para nombramiento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en su solicitud el carácter con que concurren,

acompañando a la misma los documentos acreditativos de su derecho.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Consejo Superior de Protección de Menores, Fernández de la Hoz, 33, Madrid-10; en los Gobiernos Civiles, en las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 300 pesetas y podrán ser satisfechas por giro postal o directamente en el Registro del Consejo Superior de Protección de Menores.

En el primer caso los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Tercera.—*Lista de aspirantes admitidos y excluidos.*—Expirado el plazo de presentación de instancias el Consejo Superior de Protección de Menores publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos, en su caso, los que podrán formular la reclamación a que alude el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante dicho Consejo Superior en plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución por la que se acuerde su exclusión. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarta.—*Tribunal.*—El Tribunal estará constituido en la forma que se establece seguidamente: por el Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, como Presidente, con facultad para delegar en el Tesorero de dicho Consejo, y serán Vocales el Tesorero de este Organismo, el Secretario del mismo y los funcionarios que en el Consejo ejerzan los cargos de Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y Jefe de los Servicios del Impuesto o funcionario con categoría de Oficial adscrito a los mismos Servicios, actuando cualquiera de estos dos últimos como Vocal Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando se encuentren incurso en la incompatibilidad que establece el número 4 del artículo 8.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Quinta.—*Programas y ejercicios.*—El programa será el que se publica a continuación de esta Orden. Los ejercicios serán tres, todos ellos eliminatorios, y habrán de consistir en:

Primer ejercicio.—Resolver por escrito uno o varios problemas de aritmética y de cálculo mercantil y otros tantos casos prácticos de contabilidad, sacados unos y otros a la suerte de entre los que tendrá preparados el Tribunal y habrán de versar sobre las materias contenidas en los programas antes aludidos. El tiempo de que dispondrán los opositores para practicar este primer ejercicio será de un máximo de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Contestar de palabra en el plazo máximo de una hora y quince minutos, pudiendo servirse de encajado, cinco temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias comprendidas en el citado programa, que habrá de contener las siguientes materias:

- Aritmética general y cálculo mercantil.
- Contabilidad general y principios y características fundamentales de la de Empresas.
- Principios de Derecho administrativo, Organización administrativa española y elementos de Hacienda pública.
- Organización de la Obra de Protección de Menores.
- Legislación especial del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y sus relaciones con otros tributos estatales, provinciales o municipales.

Tercer ejercicio.—Este ejercicio, que será el último, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos sacados a la suerte relacionados con la exacción, liquidación y recaudación del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y con la instrucción y tramitación de los expedientes a que dichos actos puedan dar lugar. Para la práctica de este ejercicio los opositores dispondrán de un plazo máximo de tres horas y podrán ir provistos de los textos legales pertinentes.

Sexta.—*Comienzo y desarrollo de los ejercicios.*—El primer ejercicio de la fase de la oposición tendrá lugar en la primera quincena del mes de octubre del presente año.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos. Realizado el sorteo el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.